

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

Mérida, Yucatán a tres de marzo de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

- "I.-PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2012.**
- II.- TABULADOR DE SUELDOS VIGENTES PARA EL AÑO 2010.**
- III.- REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**
- IV.- PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010.**
- V.- INFORMES ECONÓMICOS MENSUALES APROBADOS POR EL CABILDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010."**

SEGUNDO.- En fecha tres de enero de dos mil once, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Temozón, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN CONTRAVINIENDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 Y CONFIGURANDO EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO A LA



1

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

**INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE YUCATÁN..."**

TERCERO.- Por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED], con su escrito de fecha tres del propio mes y año, a través del cual interpuso Recurso de Inconformidad señalando como autoridad responsable a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán; asimismo, del análisis efectuado al ocurso en cuestión, la suscrita advirtió que el impetrante omitió proporcionar la fecha en que se cumplió el plazo para que se configurara la negativa ficta; esto es, omitió cubrir el requisito previsto en la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, la Secretaria Ejecutiva consideró pertinente instar al particular para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dicha irregularidad.

CUARTO.- En fecha diez de enero de dos mil once, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

QUINTO.- En fecha dieciocho de enero de dos mil once, se acordó tener por presentado al particular con su ocurso de fecha trece del propio mes y año, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha seis de enero del propio año, señalando que la fecha de configuración de la negativa ficta fue el trece de diciembre de dos mil diez; asimismo, satisfecho el requerimiento, en virtud de haberse reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/116/2011 de fecha diecinueve de enero de dos mil once y personalmente el día veintiuno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso, en virtud de haber fenecido el término concedido a la Autoridad compelida por acuerdo de fecha dieciocho de enero del presente año, sin que ésta rindiera el Informe Justificado respectivo, se acordó declarar precluido su derecho, procediendo a tomar como cierto el acto que el ciudadano reclamó; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/317/2011 de fecha diez de febrero de dos mil once y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/378/2010 de fecha veintitrés de febrero de dos mil once y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZON
EXPEDIENTE: 04/2011.

especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno Estatal y Municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, se desprende que el C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada los siguientes contenidos de información: **"1.-PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2012, 2.- TABULADOR DE SUELDOS VIGENTES PARA EL AÑO 2010, 3.- REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES, 4.-PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010, Y 5.- INFORMES ECONÓMICOS MENSUALES APROBADOS POR EL CABILDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010."**

A lo que la Unidad de Acceso omitió pronunciarse dentro del término de doce días hábiles previsto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

Inconforme, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Temozón, Yucatán, resultando procedente de conformidad al primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.
.....”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, la suscrita procedió a tomar como cierto el acto que el recurrente reclamara; lo anterior, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

RESULTEN DESVIRTUADOS.”

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, y por ende, la suscrita debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, y en su caso la entrega de la información requerida.

QUINTO. Las fracciones IV, VI, VIII, XI y XIII, del artículo 9 de La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establecen:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN;

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

...

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de la ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe a los contenidos de información **1**, (Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012), **2** (tabulador de sueldos vigentes para el año 2010), **3** (reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones municipales), y **4** (programas de subsidios que otorgue el municipio, montos asignados y criterios de acceso a estos programas durante el trimestre julio-septiembre de 2010), se observa que versan en contenido idéntico a los supuestos previstos en las fracciones IV, VI, XI, XIII y XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,; es decir, encuadran de manera directa en los supuestos aludidos; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna.

Asimismo, en lo referente a la documentación descrita en el punto número **5** (*informes económicos mensuales aprobados por el cabildo, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010*), puede advertirse que no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el artículo descrito en el párrafo inmediato anterior; empero, se discurre que siendo el objeto de los documentos solicitados informar el estatus de la economía del sujeto obligado con relación a un período determinado, es inconcuso que reflejen parte del presupuesto ejercido por el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, y por consiguiente se encuentren vinculados con la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia.

En este sentido, puede arribarse a la conclusión que se trata de información pública por **“relación”** y no por **“definición legal”**. Lo anterior, se robustece con la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMOZON
EXPEDIENTE: 04/2011.

consulta efectuada por la suscrita en ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al documento denominado “*Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria*” emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, en el cual se determina que para efectos de la fracción VIII del numeral previamente invocado, la información que debe ponerse a disposición directa del público es el “Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”, y no el informe Económico mensual

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5** revisten naturaleza pública, con independencia que los cuatro primeros le ostenten por **ministerio de la ley** y el tercero por el **vínculo** con alguna de las fracciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉXTO. Ahora bien, para precisar la naturaleza de la información solicitada, es necesario hacer una breve explicación de la organización de un municipio, para lo cual resulta indispensable citar los artículos 20, 21, 30, 41, 36, 38, 60, 61 y 93, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ



ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

.....

.....

.....

XX.-PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

.....

B) DE ADMINISTRACIÓN:

.....

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

.....

D) DE PLANEACIÓN:

.....

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

.....

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:



III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO.

NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

Asimismo, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, vigente cuando se generaron los documentos solicitados, dispone:

“ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

...”

De los preceptos legales antes invocados, se advierte que el Ayuntamiento, en la especie, el de Temozón, Yucatán, ejercerá sus atribuciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación, así como el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios públicos, a través del **Cabildo**.

Asimismo, cabe resaltar que dentro de las atribuciones de Gobierno, Administración y Planeación, se ubican la promoción entre los **beneficiarios** de los **programas federales y estatales de desarrollo social**, expedición de **licencias y permisos** en el ámbito de su competencia así como la **aprobación del plan estratégico y el plan municipal de desarrollo**.

De igual manera, se observa que las decisiones del Cabildo serán adoptadas a través de sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, las cuales deberán ser insertas en las actas que para tal efecto **elabore** el Secretario Municipal, y **preserve** en un libro encuadernado y foliado.

Por otro lado, se razona que el Tesorero es el encargado de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos de

los ingresos, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; así como, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, debiendo **conservar** en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al Órgano Fiscalizador.

En mérito de lo anterior, se discurre que en virtud de que los contenidos de información **1, 3 y 4** reflejan las decisiones adoptadas por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones de Gobierno, Administración y Planeación, y toda vez que éstas deben ser tomadas en sesiones públicas para su posterior asentamiento en las actas correspondientes, es inconcuso que al ser el Secretario Municipal el encargado de su redacción y engrose, luego entonces sea la Unidad Administrativa competente para poseerles. Ahora, respecto a la información señalada en los puntos número **2 y 5**, por tratarse de información económica, financiera y contable y en virtud que de conformidad a la normatividad expuesta en el presente apartado, su elaboración y custodia corre a cargo del **Tesorero Municipal**, es obvio que éste último pudiera detentarlo.

SÉPTIMO. En el presente considerando se abordará el estudio de la modalidad mediante la cual debió ser entregada la información solicitada por el impetrante en los contenidos **1, 2, 3, 4 y 5**.

Al respecto, es relevante señalar que el artículo 9 establece la obligación a los sujetos compelidos de mantener a disposición del público, ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas de internet, o bien por razones de infraestructura, mediante la página del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la información prevista en las veintiún fracciones que conforman el citado ordinal, obligación que únicamente se refiere a aquélla que por disposición expresa de la ley es pública; esto es, la que de manera directa encuadra en cualquiera de los supuestos previstos en el referido precepto; por lo tanto, en cuanto a los contenidos **1, 2, 3 y 4** se colige que en

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

virtud de ser información pública obligatoria por ministerio de la ley, tal y como quedó establecido en el Considerando Quinto; el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, debe poseerles en versión electrónica, pues se trata de información contemplada en las fracciones IV, VI, VIII, XI y XIII del citado ordinal que se encuentra compelido a publicar, resultando inconcuso que si la misma se halla en la página de internet, tiene que estar necesariamente en versión electrónica y por lo tanto puede ser entregada en la modalidad requerida por el particular; esto es, en disco compacto.

Finalmente, en lo que atañe al contenido 5, en virtud de que ha quedado acreditado que es información pública no por ministerio de la ley, sino en razón del vínculo estrecho con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (fracción VIII, del artículo 9 de la Ley de la Materia), resulta conveniente puntualizar que la obligación señalada en el párrafo que antecede no es extensiva para la información que se encuentre **relacionada** con las hipótesis normativas establecidas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues en estos casos la Unidad de Acceso sólo se encuentra obligada a entregar la información en el estado en que se encuentre; esto es, como originalmente la posea, tal y como establece el párrafo cuarto del artículo 39 del citado ordenamiento, ya que la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; verbigracia si se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que **originalmente** se encuentra en papel, en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procedería su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es en copias simples, certificadas o consulta física; por lo tanto, en mérito de las razones anteriormente propinadas, la autoridad no se encuentra compelida a entregar la información del contenido que nos ocupa, en la modalidad de disco compacto, **sino en la modalidad que por su estado original permita su reproducción sin que medie procesamiento alguno.**

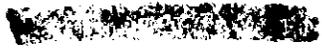
En tal virtud, deberá proporcionar en la modalidad de CD la información relativa a los contenidos 1, 2, 3 y 4, y en caso de contar con el contenido 5 en versión electrónica la entregue en la misma modalidad, o de lo contrario señale las

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

virtud de ser información pública obligatoria por ministerio de la ley, tal y como quedó establecido en el Considerando Quinto; el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, debe poseerles en versión electrónica, pues se trata de información contemplada en las fracciones IV, VI, VIII, XI y XIII del citado ordinal que se encuentra compelido a publicar, resultando inconcuso que si la misma se halla en la página de internet, tiene que estar necesariamente en versión electrónica y por lo tanto puede ser entregada en la modalidad requerida por el particular; esto es, en disco compacto.

Finalmente, en lo que atañe al contenido 5, en virtud de que ha quedado acreditado que es información pública no por ministerio de la ley, sino en razón del vínculo estrecho con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (fracción VIII, del artículo 9 de la Ley de la Materia), resulta conveniente puntualizar que la obligación señalada en el párrafo que antecede no es extensiva para la información que se encuentre **relacionada** con las hipótesis normativas establecidas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues en estos casos la Unidad de Acceso sólo se encuentra obligada a entregar la información en el estado en que se encuentre; esto es, como originalmente la posea, tal y como establece el párrafo cuarto del artículo 39 del citado ordenamiento, ya que la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; verbigracia si se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que **originalmente** se encuentra en papel, en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procedería su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es en copias simples, certificadas o consulta física; por lo tanto, en mérito de las razones anteriormente propinadas, la autoridad no se encuentra compelida a entregar la información del contenido que nos ocupa, en la modalidad de disco compacto, **sino en la modalidad que por su estado original permita su reproducción sin que medie procesamiento alguno.**

En tal virtud, deberá proporcionar en la modalidad de CD la información relativa a los contenidos 1, 2, 3 y 4, y en caso de contar con el contenido 5 en versión electrónica la entregue en la misma modalidad, o de lo contrario señale las



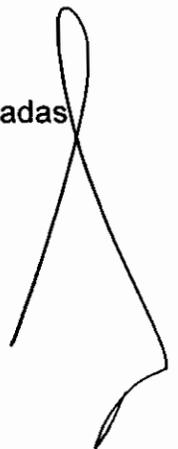
[REDACTED]

diversas en las que pueda efectuar la entrega.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de haberse establecido la publicidad de la información solicitada y su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, e instruirle para efectos de que:

- En caso de no contar en sus archivos con la información pública obligatoria descrita en los puntos **1, 2, 3, y 4**, requiera a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, a saber, Secretaría y Tesorería Municipales, para efectos de que la primera le remita los contenidos **1, 3 y 4**, y la segunda le proporcione el diverso número **2**, siendo que en ambos casos si resultase inexistente la información deberán informarle las razones por las cuales no obra en sus archivos.
- **Requiera a la Tesorería Municipal**, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información **5** y le entregue o en su caso informe las razones de su inexistencia.
- **Emita resolución** a fin de que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido la Secretaría y la Tesorería, ambas del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- TEMOZÓN
EXPEDIENTE: 04/2011.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de marzo de dos mil once. -----

CMAL/MABM